

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV y V DEL ARTÍCULO 94 Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 94, LA FRACCIÓN XIV RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 107 Y LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

RECIBIDO
14:35 hrs del
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/103

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el 22 de febrero de 2023, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana Diputada **Haydeé Irma Reyes Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se adicionan la fracción IV recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 94, la fracción XIII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 107 y la fracción VI recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 111 de la Ley Estatal de Salud.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2346/2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 103 del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Haydeé Reyes Soto, en la cual expone las siguientes consideraciones:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El derecho a la salud es indiscutiblemente un derecho humano, pues es un derecho positivo, inherente a la propia naturaleza del ser humano, que bajo ningún concepto debe ser cuestionado y del cual todos debemos gozar. Además, es un derecho básico en la vida de las personas, ya que sin él es difícil o imposible acceder a otros derechos más complejos, como es el social, laboral, político o económico.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia.

Dentro del catálogo de derechos humanos, el derecho a la protección de la salud se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. De igual manera, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del cual el Estado Mexicano es parte, y en el cual se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente, así como para la prevención y el tratamiento de todo tipo de enfermedades.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En el mismo tenor lo contempla nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de derechos humanos; asimismo, señala que para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

También, la Constitución local establece en su artículo 12, párrafo séptimo, el derecho a la protección de la salud con la participación de todos los órganos de poder público, estableciéndose en la ley correspondiente las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Asimismo, establece la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente y define la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

En este sentido, el derecho humano a la salud implica que los Estados, en todos sus niveles de gobierno, establezcan políticas en materia de salud pública que permitan a la población el mantenimiento de la salud y, por tanto, la implementación de prevención de enfermedades.

Por su parte, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano." Asimismo, establece que todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación, por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, mencionan un objetivo clave para la salud mundial: garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades (ODS 3). Para que ello se cumpla, se ha establecido la meta específica 3.3. Para 2030 poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.

Por su parte, la Ley General de Salud, establece en materia de salubridad general la prevención y el control de enfermedades transmisibles, la cual además es considerada como un servicio básico de salud, de conformidad con lo establecido en la fracción XV del artículo 3 y la fracción II del artículo 27 de dicho marco normativo. Asimismo, establece dentro del Título Octavo lo relativo a la Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes. De manera específica, en el Capítulo II denominado "Enfermedades Transmisibles", se establece la obligación del gobierno federal y de los gobiernos de las entidades federativas, para implementar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, como lo señala el artículo 134 que a la letra dice:

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;
- II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;
- III. Tuberculosis;
- IV. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomiélitis, rubeóla y parotiditis infecciosa;
- V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
- VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;
- VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishmaniasis, tripanosomiasis, y oncocercosis;
- VIII. Sífilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;
- IX. Lepra y mal del pinto;
- X. Micosis profundas;
- XI. Helmintiasis intestinales y extraintestinales;
- XII. Toxoplasmosis;
- XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y
- XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera análoga, la Ley Estatal de Salud establece estas mismas obligaciones para el Gobierno del Estado de Oaxaca en los artículos 106 y 107 del cuerpo normativo señalado, consecuentemente, existe la obligación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca, de realizar acciones de vigilancia epidemiológica, prevención, control y erradicación de enfermedades transmisibles en el Estado.

En este sentido, el derecho a la protección de la salud es un derecho humano que debe ser garantizado por las autoridades federales, estatales y municipales, para lo cual deberán implementar políticas públicas de prevención y control de las enfermedades transmisibles como es el caso de la encefalitis.

SEGUNDO. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Encefalitis Equina del Este es producida por el virus del mismo nombre, (EEEV, miembro del a Familia Togaviridae, Género Alphavirus). Es una entidad zoonótica de origen viral, transmitida a los humanos por picadura de mosquitos infectados.

De acuerdo con KidsHealth la encefalitis es una inflamación (hinchazón e irritación) del cerebro. En la mayoría de los casos, esta inflamación está provocada por un virus. La encefalitis también se llama "encefalitis viral aguda" o "encefalitis aséptica".

La encefalitis viral se define como un proceso inflamatorio asociado con disfunción neurológica que resulta en la muerte o en daños graves permanentes, incluidas alteraciones cognitivas y de conducta. Además, esta

enfermedad está asociada con morbilidad y mortalidad significativas y usualmente requiere hospitalización. Muchos casos no se reportan a las autoridades de salud y son múltiples los agentes que la causan que, además, pocas veces logran ser identificados. Los signos y síntomas de los pacientes con encefalitis viral son variables e incluyen alteración del estado mental, convulsiones, déficit neurológico focal, cefalea, fiebre, síntomas psiquiátricos o alteraciones cognitivas.

Asimismo, la encefalitis puede presentar otros síntomas: Cambios en la personalidad o confusión; parálisis o entumecimiento; somnolencia que puede progresar hasta el coma y la muerte, incluso pueden aparecer vómitos y rigidez en la nuca, pero estos síntomas tienden a ser menos frecuentes y menos graves que cuando los causa una meningitis.

Cabe señalar que, de acuerdo con estudios realizados, las causas de la encefalitis son diversas, pero habitualmente se adquieren por diversos virus: el herpes simple, la varicela, los virus y otros gérmenes transmitidos por insectos, como el virus del Nilo Occidental (transmitido por picaduras de mosquito) y los gérmenes que causan la enfermedad de Lyme y la fiebre moteada de las montañas Rocosas (transmitidos por picaduras de garrapata), la rabia, el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), así como el sarampión, las paperas y la rubeola, generando la inflamación que se puede manifestar de las formas siguientes:

- Un virus infecta directamente el encéfalo.
- Un virus que causó una infección en el pasado se vuelve a activar y daña directamente el encéfalo.
- Un virus o una vacuna desencadena una reacción que hace que el sistema inmunitario ataque el tejido cerebral (reacción autoinmunitaria).
- A veces las bacterias causan encefalitis, normalmente en forma de meningitis bacteriana (denominada meningoencefalitis).
- Los protozoos, como las amebas, los protozoos que causan la toxoplasmosis (en casos de sida) y la malaria, también pueden infectar el cerebro y causar encefalitis.
- A veces, una infección cerebral, una vacuna, un cáncer u otro trastorno desencadena una reacción inmunitaria equivocada que provoca que el sistema inmunológico ataque a las células normales del cerebro (una reacción autoinmunitaria), dando como resultado que el encéfalo se inflame y se produzca la encefalitis.

Cuando el trastorno está desencadenado por una infección, se llama encefalitis postinfecciosa. En algunas ocasiones pueden aparecer infecciones cerebrales debidas a una reacción autoinmunitaria en pacientes con cáncer, generando un trastorno denominado encefalitis paraneoplásica.

Cabe señalar que no existe un solo tipo de virus que pueda generar la encefalitis, sino que hay varios de ellos que pueden desencadenar este cuadro. Por ello, la forma de contagio, también es muy variada, ya que se puede transmitir por vía fecal-oral, por vía respiratoria y hasta por vía sexual.

De acuerdo a la forma de transmisión existen diversos tipos de encefalitis, pues la infección se puede transmitir de forma esporádica denominándose simplemente encefalitis por alguna de las causas señaladas anteriormente o bien puede transmitirse por una epidemia dándosele el nombre de encefalitis epidémica, siendo las causas más frecuentes por enterovirus y arbovirus.

Las infecciones por enterovirus afectan a muchas partes del cuerpo y pueden tener su origen en numerosas cepas de enterovirus (de Coxsackie, virus ECHO, enterovirus y poliovirus) o por virus distintos. Sus síntomas consisten en fiebre, dolor de cabeza, enfermedad respiratoria que puede llegar a convertirse en una neumonía, dolor de garganta, llagas en la boca o una erupción y en pocos casos puede evolucionar desde esta fase hasta afectar un órgano en particular. El virus puede afectar diferentes órganos, y los síntomas y la gravedad de la enfermedad dependen del órgano infectado.

Las formas de transmisión o de contagio de los enterovirus son de varias formas:

- *La ingestión de alimentos o agua contaminados con heces de una persona infectada.*
- *Tocar una superficie contaminada y a continuación tocarse la boca.*
- *Inhalar gotitas contaminadas transportadas por el aire.*
- *Las superficies se pueden contaminar por la saliva de una persona infectada o por las gotas expulsadas cuando una persona infectada estornuda o tose.*

Además, los enterovirus pueden desencadenar otras enfermedades como son: Infección respiratoria por enterovirus D68; pleurodinia epidémica; enfermedad de manos, pies y boca; herpangina; polio y síndrome postpolio; la meningitis aséptica, la encefalitis, la miopericarditis y la conjuntivitis hemorrágica.

Por lo que se refiere a las infecciones por arbovirus se transmiten a las personas a través de la picadura de artrópodos, generalmente mosquitos, pulgas o garrapatas. Los virus se transmiten a los artrópodos cuando estos pican a animales o personas infectados. Muchas especies de animales domésticos y aves son portadoras de estos virus.

Las epidemias solo afectan a seres humanos periódicamente, cuando aumenta la población de mosquitos o animales infectados. Tienden a ocurrir cuando son frecuentes los ataques de los artrópodos, por ejemplo, en épocas de calor para mosquitos y garrapatas. La infección se propaga de los artrópodos a las personas, no de persona a persona.

Cabe señalar que numerosos arbovirus causan encefalitis. Por lo general, los diferentes tipos de encefalitis se denominan con el nombre del lugar donde fue descubierto el virus o la especie del animal que lo transmite de forma característica. Los virus que pueden causar la encefalitis y que son transmitidos por las picaduras de los mosquitos son:

- *El Virus del Chikungunya;*
- *Virus de la encefalitis japonesa*
- *Encefalitis equina venezolana*
- *Virus del Zika*

De acuerdo con estudios recientes se descubrió que algunas personas afectadas por COVID-19 desarrollaron un tipo de encefalitis, la cual puede estar causada por el virus que entra en el cerebro y lo afecta. Pero también puede ser una reacción autoinmunitaria o parcialmente autoinmunitaria.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud advierte la necesidad de adoptar medidas de prevención y a través del establecimiento de un programa integral de prevención y control que incluya: vigencia de una norma o base legal, planes de capacitación para el personal de salud, programa de divulgación y de educación sanitaria, atención oportuna de focos y su control, montaje y mantenimiento de un sistema de información y vigilancia epidemiológica con diagnóstico de laboratorio, control de la movilización de animales domésticos susceptibles, coordinación intersectorial, investigación, control de vectores, y participación comunitaria.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la encefalitis es una enfermedad viral transmisible que debe ser visibilizada en nuestro sistema de salud, pues la misma puede transmitirse de distintas formas que puede ser prevenible si se cuenta con políticas públicas enfocadas en la prevención de este problema de salud que de no ser atendido a tiempo puede desencadenar una epidemia como lo fue el Covid-19, máxime que la incidencia de los diferentes tipos de virus que la causan ya han afectado a un número considerable de personas en nuestra entidad, por ello, se deben adoptar medidas de prevención, a través de un programa integral de prevención y control de la encefalitis, así como considerarse esta enfermedad como parte de las enfermedades transmisibles dentro de nuestro marco jurídico estatal para que sea considerada dentro de la vigilancia epidemiológica.

TERCERO. En México se desconocen la prevalencia y la incidencia de la encefalitis viral aguda debido a que es una enfermedad infecciosa cuya notificación no es obligatoria a las autoridades de salud, pues solo se registran los reportes de casos en los cuales no se identifican los agentes virales implicados, ya que son múltiples los agentes que pueden causar esta enfermedad que, además, pocas veces logran ser identificados.

La incidencia fluctúa entre 3,5 y 7,4 por cada 100.000 habitantes, y afecta a personas de todas las edades, aunque la incidencia es relativamente mayor en la población pediátrica, en las personas adultas mayores y personas con sistemas inmunitarios debilitados debido al VIH/SIDA, cáncer y otras enfermedades que debilitan el sistema inmune, afectando a los dos sexos con cierto predominio en hombres. Se distribuye mundialmente y no se registra predominio estacional.

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) registran cada año varios miles de casos de encefalitis en Estados Unidos. Muchos expertos en salud creen que hay muchos más casos que no se registran porque los síntomas varían y pueden ser leves.

Debido a lo anterior, la encefalitis en México está subdiagnosticada debido a dos circunstancias principales: la mayoría de las veces el cuadro clínico es confundido con problemas psiquiátricos y no se identifican los patógenos en el líquido cefalorraquídeo por deficiencia en la implementación de herramientas diagnósticas moleculares efectivas y oportunas (PCR) en los hospitales, por lo que, para obtener el diagnóstico acertado es necesario obtener líquido cefalorraquídeo, lo cual es una limitante que afecta la posibilidad de prescribir el tratamiento más adecuado, ya que entre los agentes virales capaces de producirla se reportan más de 100 patógenos.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Sin embargo, esta enfermedad debe ser visibilizada, por ello, cada 22 de febrero se conmemora el Día Mundial de la Encefalitis, con lo cual se busca educar a las personas sobre qué es esta enfermedad, qué la causa, cómo prevenirla y por supuesto la forma más adecuada de tratarla. Las jornadas asociadas a la encefalitis se realizan cada año, no obstante, hay muchísimas personas que desconocen esta enfermedad y cuando alguien en la familia la contrae no saben cómo proceder y se sienten abrumados por la situación.

En razón de lo anterior, resulta necesario visibilizar esta enfermedad a través de la implementación de políticas públicas de prevención y control de esta enfermedad transmisible por parte de los sistemas de salud, lo cual contribuirá a reducir los riesgos de padecer encefalitis por las diversas causas de transmisión, reduciendo el índice de morbilidad y mortalidad que no son diagnosticados.

Bajo este contexto, propongo que se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud para considerar a la encefalitis dentro del catálogo de las enfermedades transmisibles y se establezcan políticas públicas de prevención y control, un programa de divulgación y de educación sanitaria y la participación comunitaria a través de la adopción de medidas de higiene y la adopción de un estilo de vida saludable y de descanso adecuado para mantener el sistema inmune sano, así como de protección contra los vectores, con lo cual se logrará la atención oportuna de focos de infección y su control, el mantenimiento de un sistema de información y vigilancia epidemiológica, así como la coordinación intersectorial."

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de la Diputada promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley materia de la iniciativa, siendo la siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p>ARTICULO 94.- La educación para la salud debe ser integral y tiene por objeto:</p> <p>I.- Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud;</p> <p>II.- Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud;</p> <p>III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental y emocional, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de embarazos</p>	<p>ARTICULO 94.- La educación para la salud debe ser integral y tiene por objeto:</p> <p>I.- Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud;</p> <p>II.- Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud;</p> <p>III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental y emocional, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de embarazos</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

tempranos y riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades;

IV.- Prevenir a las personas, sobre todo a quienes se desempeñen como cabeza de familia, respecto de los efectos negativos que tienen el abandono, la violencia intrafamiliar y el maltrato a los menores; y

V.- Fomentar la cultura de la donación voluntaria y altruista de sangre, a través de la implementación de campañas, actividades educativas, de investigación y de difusión masiva por parte de las autoridades sanitarias, en coordinación con las autoridades educativas.

tempranos y riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades;

IV.- Realizar programas de información y de educación sanitaria dirigidos a la población sobre las enfermedades transmisibles por virus para prevenir su contagio;

V.- Prevenir a las personas, sobre todo a quienes se desempeñen como cabeza de familia, respecto de los efectos negativos que tienen el abandono, la violencia intrafamiliar y el maltrato a los menores; y

VI.- Fomentar la cultura de la donación voluntaria y altruista de sangre, a través de la implementación de campañas, actividades educativas, de investigación y de difusión masiva por parte de las autoridades sanitarias, en coordinación con las autoridades educativas.

ARTÍCULO 107.- La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará y ejecutará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud en general de la población. Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I.- Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades del aparato digestivo;

II.- Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

ARTÍCULO 107.- La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará y ejecutará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud en general de la población. Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I.- Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades del aparato digestivo;

II.- Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>III.- Tuberculosis;</p> <p>IV.- Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubéola y paratiditis infecciosa;</p> <p>V.- Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos se coordinará con la Secretaría de Salud y con otras dependencias competentes en esta materia;</p> <p>VI.- Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades vírales transmitidas por vectores;</p> <p>VII.- Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishemiasis, tripanosomiasis, oncocercosis y demás enfermedades transmitidas por vectores;</p> <p>VIII.- Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;</p> <p>IX.- Lepra y mal del pinto;</p> <p>X.- Micosis profundas;</p> <p>XI.- Helmintiasis intestinales y extraintestinales;</p> <p>XII.- Toxoplasmosis;</p> <p>XIII.- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); y</p> <p>XIV.- Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y otros tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.</p>	<p>III.- Tuberculosis;</p> <p>IV.- Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubéola y paratiditis infecciosa;</p> <p>V.- Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos se coordinará con la Secretaría de Salud y con otras dependencias competentes en esta materia;</p> <p>VI.- Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades vírales transmitidas por vectores;</p> <p>VII.- Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishemiasis, tripanosomiasis, oncocercosis y demás enfermedades transmitidas por vectores;</p> <p>VIII.- Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;</p> <p>IX.- Lepra y mal del pinto;</p> <p>X.- Micosis profundas;</p> <p>XI.- Helmintiasis intestinales y extraintestinales;</p> <p>XII.- Toxoplasmosis;</p> <p>XIII.- Encefalitis;</p> <p>XIV.- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); y</p> <p>XV.- Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y otros tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.</p>
<p>ARTICULO 111.- Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades</p>	<p>ARTICULO 111.- Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

que se enumeran en el artículo 107 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares, el ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I.- La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;

II.- El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas;

III.- La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales;

IV.- La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;

V.- La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;

VI.- La destrucción o control de vectores y reservorios y de fuentes de infección naturales o artificiales, cuando presenten peligro para la salud;

VII.- La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos; y

VIII.- Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

que se enumeran en el artículo 107 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares, el ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I.- La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;

II.- El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas;

III.- La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales;

IV.- La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;

V.- La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;

VI.- La adopción de medidas de higiene y mantener el sistema inmunitario sano a través de la alimentación saludable y de descanso adecuado, así como de protección contra los vectores;

VII.- La destrucción o control de vectores y reservorios y de fuentes de infección naturales o artificiales, cuando presenten peligro para la salud;

VIII.- La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos; y

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	IX.- Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
--	---

QUINTO.- MARCO JURÍDICO. Previo al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, se procede a analizar el marco jurídico que resulta aplicable.

Al respecto, el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud lo es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene *derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, el derecho a la protección de la salud con la participación de todos los órganos de poder público, estableciéndose en la ley correspondiente las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Asimismo, establece la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente y define la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

En este sentido, el derecho humano a la salud implica que los Estados, en todos sus niveles de gobierno, establezcan políticas en materia de salud pública que permitan a la población el mantenimiento de la salud y, por tanto, la implementación de prevención de enfermedades.

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Por su parte, la **Ley General de Salud**, establece en materia de salubridad general la prevención y el control de enfermedades transmisibles, la cual además es considerada como un servicio básico de salud, de conformidad con lo establecido en la fracción XV del artículo 3 y la fracción II del artículo 27 de dicho marco normativo. Asimismo, establece dentro del Título Octavo lo relativo a la Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes. De manera específica, en el Capítulo II denominado "Enfermedades Transmisibles", se establece la obligación del gobierno federal y de los gobiernos de las entidades federativas, para implementar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Al respecto, dicha norma general señala las obligaciones de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, desde sus respectivos ámbitos de competencia, quienes deben realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles.

En el mismo tenor lo señala la **Ley Estatal de Salud** que regula estas mismas obligaciones para el Gobierno del Estado de Oaxaca en los artículos 106 y 107 de dicha norma jurídica, razón por la cual, existe la obligación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca, de realizar acciones de vigilancia epidemiológica, prevención, control y erradicación de las enfermedades transmisibles en el Estado, siendo una de ellas la encefalitis.

En este sentido, el derecho a la protección de la salud es un derecho humano que debe ser garantizado por las autoridades federales, estatales y municipales, para lo cual deberán implementar políticas públicas de prevención y control de las enfermedades transmisibles como es el caso de la encefalitis.

SEXTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. Las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Salud consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en adicionar diversas fracciones a diversos artículos de la Ley Estatal de Salud, para considerar dentro del catálogo de las enfermedades transmisibles a la encefalitis y se establezcan políticas públicas de prevención y control, así como un programa de difusión y educación sanitaria y la participación comunitaria a través de la adopción de diversas medidas, con lo cual se logrará la atención oportuna de focos de infección y su control, el mantenimiento de un sistema de información y vigilancia epidemiológica, así como la coordinación intersectorial.

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) define a la *enfermedad transmisible* como cualquier enfermedad causada por un agente infeccioso específico o sus productos tóxicos, que se manifiesta por la transmisión del mismo agente o sus productos, de una persona o animal infectados o de un reservorio a un huésped susceptible, en forma directa o indirecta por medio de un huésped intermediario, de naturaleza vegetal o animal, de un vector o del medio ambiente inanimado.¹

Asimismo, la OPS señala que las enfermedades transmisibles afectan desproporcionadamente a las comunidades con recursos limitados y se vinculan con una compleja variedad de determinantes de la salud que se superponen, como la disponibilidad de agua potable y saneamiento básico, las condiciones de la vivienda, los riesgos del cambio climático, las inequidades por razones de género, los factores socioculturales y la pobreza, entre otros. Además, las enfermedades transmisibles generan costos económicos y sociales intangibles a las personas, las familias y las comunidades. En síntesis, la carga que generan estas enfermedades, con sus costos económicos, sociales y de salud, impide que se

¹ Organización Panamericana de la Salud. Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) Programa Materno Infantil. Visible en el link: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/3300/Taller%20sobre%20planificacion%2C%20administracion%20y%20evaluacion%20Glosario.pdf?sequence=1&isAllowed=v#:~:text=Enfermedad%20transmisible%20%D%20Es%20cualquier%20enfermedad indirecta%20por%20medio%20de%20un>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

alcance la salud plena, por ello destaca la necesidad de redoblar los esfuerzos de eliminación de las enfermedades en la Región.²

Dentro de las enfermedades transmisibles se encuentran las transmitidas por vectores, que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que representan más del 17% de todas las enfermedades infecciosas y cada año provocan más de 700 000 muertes, las cuales pueden ser causadas por parásitos, bacterias o virus. Entre las enfermedades víricas de transmisión vectorial se encuentran la fiebre chikungunya, la fiebre por el virus de Zika, la fiebre amarilla, la fiebre del Nilo Occidental, la encefalitis japonesa (todas ellas transmitidas por mosquitos) y la encefalitis por garrapatas (transmitida por garrapatas). La distribución de las enfermedades de transmisión vectorial está determinada por un conjunto complejo de factores demográficos, medioambientales sociales.³

Al respecto, la OMS define a los *vectores* como los organismos vivos que pueden transmitir patógenos infecciosos entre personas, o de animales a personas. Muchos de esos vectores son insectos hematófagos que ingieren los microorganismos patógenos junto con la sangre de un portador infectado (persona o animal) y posteriormente los transmiten a un nuevo portador, una vez replicado el patógeno. Con frecuencia, una vez el vector ya es infeccioso, puede transmitir el patógeno el resto de su vida en cada picadura o ingestión de sangre posterior.⁴

La OMS ha determinado las enfermedades de transmisión vectorial de acuerdo al vector que las transmite, encontrándose dentro de la lista la encefalitis, enfermedad que se considera es transmitida por diversos vectores de forma viral.

En ese sentido, la **encefalitis viral** se define como un proceso inflamatorio asociado con disfunción neurológica que resulta en la muerte o en daños graves permanentes, incluidas alteraciones cognitivas y de conducta. Además, esta enfermedad está asociada con morbilidad y mortalidad significativas y usualmente requiere hospitalización. Muchos casos no se reportan a las autoridades de salud y son múltiples los agentes que la causan que, además, pocas veces logran ser identificados.⁵

Los signos y síntomas de los pacientes con encefalitis viral son variables e incluyen alteración del estado mental, convulsiones, déficit neurológico focal, cefalea, fiebre, síntomas psiquiátricos o alteraciones cognitivas.⁶ También, la encefalitis puede presentar otros síntomas: Cambios en la personalidad o confusión; parálisis o entumecimiento; somnolencia que puede progresar hasta el coma

² Organización Panamericana de la Salud. Enfermedades transmisibles. Visible en el link: <https://www.paho.org/es/temas/enfermedades-transmisibles>

³ Organización Mundial de la Salud. Enfermedades transmitidas por vectores. 02 de marzo de 2020. Visible en el link: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/vector-borne-diseases>

⁴ Idem.

⁵ John E. Greenlee, MD, University of Utah Health. Manual MSD. Encefalitis. Visible en el link: https://www.msdmanuals.com/es-mx/hogar/enfermedades-cerebrales-medulares-y-nerviosas/infecciones-cerebrales/encefalitis#v741679_es

⁶ Biomédica, Artículo original. Identificación etiológica de agentes virales de la encefalitis aguda en Guadalajara, México, 2011-2015, 2018. Visible en el link: <http://www.scielo.org.co/pdf/bio/v38n2/0120-4157-bio-38-02-00216.pdf>

y la muerte, incluso pueden aparecer vómitos y rigidez en la nuca, pero estos síntomas tienden a ser menos frecuentes y menos graves que cuando los causa una meningitis.⁷

Cabe señalar que de acuerdo con la OMS existen *diversos tipos de encefalitis*: Herpesvirus, dentro de los enterovirus, el sarampión, las paperas y la rubéola. Además de estos, según el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad aporta dos tipos más: *Encefalitis Centro-Europea*, que se transmite a través de la picadura de una garrapata infectada y se transfiere por leche cruda infectada no higienizada y la *encefalitis japonesa* que se propaga a través de las picaduras de mosquito que pertenecen al mismo género que los virus del dengue, la fiebre amarilla y el Nilo Occidental. No se trasmite de persona a persona⁸, no obstante, es una enfermedad viral que se transmite por la picadura del vector infectado.

Las causas de la encefalitis son diversas, pero habitualmente se adquieren por diversos virus: el herpes simple, la varicela, los virus y otros gérmenes transmitidos por insectos, como el virus del Nilo Occidental (trasmitado por picaduras de mosquito) y los gérmenes que causan la enfermedad de Lyme y la fiebre moteada de las montañas Rocosas (trasmitados por picaduras de garrapata), la rabia, el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), así como el sarampión, las paperas y la rubéola, generando la inflamación que se puede manifestar de las formas siguientes:

- Un virus infecta directamente el encéfalo.
- Un virus que causó una infección en el pasado se vuelve a activar y daña directamente el encéfalo.
- Un virus o una vacuna desencadena una reacción que hace que el sistema inmunitario ataque el tejido cerebral (reacción autoinmunitaria).
- A veces las bacterias causan encefalitis, normalmente en forma de meningitis bacteriana (denominada meningoencefalitis).
- Los protozoos, como las amebas, los protozoos que causan la toxoplasmosis (en casos de sida) y la malaria, también pueden infectar el cerebro y causar encefalitis.
- A veces, una infección cerebral, una vacuna, un cáncer u otro trastorno desencadena una reacción inmunitaria equivocada que provoca que el sistema inmunológico ataque a las células normales del cerebro (una reacción autoinmunitaria), dando como resultado que el encéfalo se inflame y se produzca la encefalitis.

Por lo anterior, se desprende que no existe un solo tipo de virus que pueda generar la encefalitis, sino que hay varios de ellos que pueden desencadenar este cuadro. Por ello, la forma de contagio, también es muy variada, ya que se puede transmitir por la picadura de los vectores infectados, por vía fecal-oral, por vía respiratoria y hasta por vía sexual.⁹

⁷ John E. Greenlee, MD, University of Utah Health. Manual MSD. Encefalitis. Visible en el link: <https://www.msmanuals.com/es-mx/hogar/enfermedades-cerebrales.-medulares-y-nerviosas/infecciones-cerebrales/encefalitis#v741679> es

⁸ Encefalitis. Actualizado al 21 de febrero de 2023. Visible en el link: <https://cuidateplus.marca.com/enfermedades/neurologicas/encefalitis.html>

⁹ <https://www.diainternacionalde.com/ficha/dia-mundial-de-la-encefalitis>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En ese sentido, de acuerdo a la forma de transmisión existen diversos tipos de encefalitis, pues la infección se puede transmitir de forma esporádica denominándose simplemente encefalitis por alguna de las causas señaladas anteriormente o bien puede transmitirse por una epidemia dándosele el nombre de encefalitis epidémica, siendo las causas más frecuentes por *enterovirus* y *arbovirus*.¹⁰

Además, cabe señalar que, de acuerdo con estudios recientes se descubrió que algunas personas afectadas por COVID-19 desarrollaron un tipo de encefalitis, la cual puede estar causada por el virus que entra en el cerebro y lo afecta. Pero también puede ser una reacción autoinmunitaria o parcialmente autoinmunitaria.

Respecto a su incidencia, la secretaria del Grupo de Estudio de Neurología Crítica e Intensivista de la Sociedad Española de Neurología, Marta Guillán, señala que la encefalitis puede aparecer a cualquier edad, sin embargo, su incidencia es mayor en la población infantil y adolescente. En este sentido, 10 de cada 100.000 niños sufrirá esta enfermedad este año, por lo que, se requiere aplicar estrategias poblacionales, como el calendario de vacunación para toda la vida (en el que desde 2022 se incluye la vacunación sistemática frente a herpes zóster en adultos de entre 65 y 80 años), así como las medidas de higiene aprendidas durante la pandemia.¹¹

En México, la incidencia fluctúa entre 3,5 y 7,4 por cada 100.000 habitantes, y afecta a personas de todas las edades, aunque la incidencia es relativamente mayor en la población pediátrica¹², en las personas adultas mayores y personas con sistemas inmunitarios debilitados debido al VIH/SIDA, cáncer y otras enfermedades que debilitan el sistema inmune¹³, afectando a los dos sexos con cierto predominio en hombres. Se distribuye mundialmente y no se registra predominio estacional.

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) registran cada año varios miles de casos de encefalitis en Estados Unidos. Muchos expertos en salud creen que hay muchos más casos que no se registran porque los síntomas varían y pueden ser leves.

Debido a lo anterior, la encefalitis en México está subdiagnosticada debido a dos circunstancias principales: la mayoría de las veces el cuadro clínico es confundido con problemas psiquiátricos y no se identifican los patógenos en el líquido cefalorraquídeo por deficiencia en la implementación de herramientas diagnósticas moleculares efectivas y oportunas (PCR) en los hospitales, por lo que, para obtener el diagnóstico acertado es necesario obtener líquido cefalorraquídeo, lo cual es una limitante que afecta la posibilidad de prescribir el tratamiento más adecuado, ya que entre los agentes virales capaces de producirla se reportan más de 100 patógenos.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

¹² Biomédica, Artículo original. Identificación etiológica de agentes virales de la encefalitis aguda en Guadalajara, México, 2011-2015, 2018. Visible en el link: <http://www.scielo.org.co/pdf/bio/v38n2/0120-4157-bio-38-02-00216.pdf>

¹³ KidsHealth. Encefalitis. Visible en el link: <https://kidshealth.org/es/teens/encephalitis.html>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Sin embargo, esta enfermedad debe ser visibilizada, por ello, cada 22 de febrero se conmemora el Día Mundial de la Encefalitis, con lo cual se busca educar a las personas sobre qué es esta enfermedad, qué la causa, cómo prevenirla y por supuesto la forma más adecuada de tratarla. Las jornadas asociadas a la encefalitis se realizan cada año, no obstante, hay muchísimas personas que desconocen esta enfermedad y cuando alguien en la familia la contrae no saben cómo proceder y se sienten abrumados por la situación, por ende, resulta necesario visibilizarla a través de su regulación en nuestro marco jurídico estatal y a través de la implementación de políticas públicas enfocadas en la prevención de este problema de salud.

Bajo ese contexto, la Organización Panamericana de la Salud advierte la necesidad de adoptar medidas de prevención y a través del establecimiento de un programa integral de prevención y control que incluya: vigencia de una norma o base legal, planes de capacitación para el personal de salud, programa de divulgación y de educación sanitaria, atención oportuna de focos y su control, montaje y mantenimiento de un sistema de información y vigilancia epidemiológica con diagnóstico de laboratorio, control de la movilización de animales domésticos susceptibles, coordinación intersectorial, investigación, control de vectores, y participación comunitaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con la propuesta de la diputada promovente, sobre la necesidad de legislar en nuestro marco jurídico estatal para considerar a la encefalitis dentro del catálogo de enfermedades transmisibles como ya lo considera la OMS, así como para la prevención y control de esta enfermedad transmisible, la implementación de políticas públicas de prevención y control, un programa de divulgación y de educación sanitaria y la participación comunitaria a través de la adopción de medidas de higiene y la adopción de un estilo de vida saludable y de descanso adecuado para mantener el sistema inmune sano, así como de protección contra los vectores, con lo cual se logrará la atención oportuna de focos de infección y su control, el mantenimiento de un sistema de información y vigilancia epidemiológica, la reducción de riesgos de padecer encefalitis por las diversas causas de transmisión, reduciendo el índice de morbilidad y mortalidad que no son diagnosticados, así como la coordinación intersectorial.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora en uso de su potestad legislativa y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera procedente realizar ajustes de redacción para recorrer el orden de las adiciones propuestas a los respectivos artículos, como a continuación se detalla:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTICULO 94.- La educación para la salud debe ser integral y tiene por objeto:

I.- a la III.- ...

IV.- Prevenir a las personas, sobre todo a quienes se desempeñen como cabeza de familia, respecto de los efectos negativos que tienen el abandono, la violencia intrafamiliar y el maltrato a los menores; y

V.- Fomentar la cultura de la donación voluntaria y altruista de sangre, a través de la implementación de campañas, actividades educativas, de investigación y de difusión masiva por parte de las autoridades sanitarias, en coordinación con las autoridades educativas; y

VI.- Realizar programas de información y de educación sanitaria dirigidos a la población sobre las enfermedades transmisibles por virus para prevenir su contagio.

ARTÍCULO 107.- La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará y ejecutará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud en general de la población. Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I.- a la XII. ...

XIII.- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);

XIV.- Encefalitis; y

XV.- Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y otros tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

ARTICULO 111.- Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que se enumeran en el artículo 107 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares, el ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I.- a la V. ...

VI.- La adopción de medidas de higiene y mantener el sistema inmunitario sano a través de la alimentación saludable y de descanso adecuado, así como de protección contra los vectores;

VII.- La destrucción o control de vectores y reservorios y de fuentes de infección naturales o artificiales, cuando presenten peligro para la salud;

VIII.- La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos; y

IX.- Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

SÉPTIMO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable se considera que no existe impacto presupuestario, debido a que la Secretaría de Salud del Estado implementa acciones de prevención y control de las enfermedades transmisibles, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, por lo que, al ya estar regulada la implementación de acciones de prevención y control de las enfermedades transmisibles, aunado a que la Secretaría que lo preside ya tiene asignado de forma

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

anual un presupuesto para el cumplimiento de estas obligaciones establecidas tanto en la Ley Estatal de Salud no hay impacto presupuestario para tal efecto.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo con las precisiones de redacción señaladas anteriormente, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que estiman que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa propuesta, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. Se *reformen* las fracciones IV y V del artículo 94 y la fracción XIII del artículo 107; se *adicionan* la fracción VI del artículo 94, la fracción XIV recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 107 y la fracción VI recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 111 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 94.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Prevenir a las personas, sobre todo a quienes se desempeñen como cabeza de familia, respecto de los efectos negativos que tienen el abandono, la violencia intrafamiliar y el maltrato a los menores;

V.- Fomentar la cultura de la donación voluntaria y altruista de sangre, a través de la implementación de campañas, actividades educativas, de investigación y de difusión masiva por parte de las autoridades sanitarias, en coordinación con las autoridades educativas; y

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

VI.- Realizar programas de información y de educación sanitaria dirigidos a la población sobre las enfermedades transmisibles por virus para prevenir su contagio.

ARTÍCULO 107.- ...

I.- a la XII. ...

XIII.- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);

XIV.- Encefalitis; y

XV.- ...

ARTICULO 111.- ...

I.- a la V. ...

VI.- La adopción de medidas de higiene y mantener el sistema inmunitario sano a través de la alimentación saludable y de descanso adecuado, así como de protección contra los vectores;

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 04 de mayo de 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 103 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 04 DE MAYO DE 2023.